

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADO JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA - JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DORALBA GÓMEZ LÓPEZ en representación de la menor de edad <u>S.L.R.G.</u>
DEMANDADO	JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 631 00

Nombre:	JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS
Auto que se notifica:	Libra mandamiento de pago
Fecha de auto:	14 de diciembre de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	julioerq@hotmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal segundo del auto admisorio de la demanda, se le indica que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda de conformidad con el artículo 431, o diez (10) para proponer las excepciones de que trata el artículo 442 de la precitada ley, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

INFORME: Le informo señora Juez, que, revisado el proceso, se evidenció que a la fecha no se ha notificado al demandado, así mismo, por parte de JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS se allegó al correo electrónico del despacho el día de hoy 12 enero de 2023 memorial solicitando la copia del auto admisorio con el fin de dar contestación a la misma.

Se verifica que las medidas cautelares decretada en el proceso ya fueron remitidas por parte del despacho a las entidades respectivas y se constata que existe la constancia de su entrega respectivamente, por lo cual se procederá a notificar al demandado de manera personal por parte del Juzgado, conforme al Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Medellín, 12 de enero de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

2

AUTO	044
TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA - JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DORALBA GÓMEZ LÓPEZ en representación de la menor de edad <u>S.L.R.G.</u>
DEMANDADO	JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 631 00

Teniendo en cuenta que no hay constancia aportada por la parte demandante que indique que se realizó la notificación personal al demandado, así mismo, que este a través del correo electrónico de fecha 12 de enero de 2023 solicitó la copia del auto admisorio con el fin de dar contestación a la misma, esta Agencia Judicial procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, señor JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS al correo electrónico: julioerq@hotmail.com dirección electrónica desde la cual se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han

surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación antes referenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, señor JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS al correo electrónico: julioerq@hotmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

SEGUNDO: Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JB